

ACTA 027/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 13/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 15/2018 en contra de la Secretaría de Salud.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 16/2018 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 77/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 79/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 80/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 82/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 86/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 116/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 026/2018 de la sesión de fecha 11 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 026/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 026/2018 de fecha 11 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 13, 16, 77, 79, 80, 82, 86 y 116 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 13/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con el número de folio 00063818, en la que requirió los siguientes documentos en versión pública: **a)** Padrón de beneficiarios de cada uno de los contratos y los comprobantes de entrega; **b)** los contratos y anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas; **c)** los procesos de licitación y los resultados de los mismos respecto a los programas año por año y municipio por municipio; **d)** anexos técnicos; y **e)** facturas de pago, de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El siete de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: El Secretario y el Director de Administración y Finanzas ambos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Conducta: El Sujeto Obligado declaró inicialmente la inexistencia de la información petitionada con base a lo manifestado por el Director de Administración y Finanzas, y posteriormente, a través del oficio presentado ante este Instituto el trece de abril de dos mil dieciocho, declaró la inexistencia con base en la respuesta del Secretario de Desarrollo Social.

Del análisis efectuado, a ambas declaraciones de inexistencia se advierte que se requirió a las Áreas que en la especie resultaron competentes para poseer la información, esto es, de los contenidos **a), b), c) y d)** al **Secretario de Desarrollo Social**, pues es quien tiene la representación legal de la referida dependencia, y quien le da tramite y resolución de los asuntos de su competencia e interviene en la celebración de actos, contratos y convenios en los que forme parte el Sujeto Obligado, siendo esta una facultad no delegable; y en lo que respecta, al diverso **e)** el **Director de Administración y Finanzas** de dicho Sujeto Obligado, pues es a quien le corresponde llevar el registro de todas las operaciones financieras en las que la Secretaría de Desarrollo Social haya formado parte, así como el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas.

Siendo que de ambas respuestas se observa que declararon la notoria inexistencia de la información petitionada, a mayor exactitud de los contenidos **b), c), d) y e)**, misma que sí resulta ajustada a derecho ya que al realizarse los programas que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social a través de Decretos emitidos por el ejecutivo (Gobernador del Estado) resulta incuestionable que al no haber tenido

verificativo el acto generador (los contratos, anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas, así como los procesos de licitación, sus resultados y por ende las facturas emitidas en razón de dichos procesos) tal y como lo señalaron las Áreas competentes, la información requerida es notoriamente inexistente.

Ahora, en cuanto al contenido a) dicha inexistencia también resulta notoria en razón que la Secretaría de Desarrollo Social no genera ni elabora un padrón de beneficiarios de los contratos y comprobantes de entrega, pues dentro de dicha dependencia, únicamente existe un padrón único de beneficiarios de los programas sociales; por lo que si resulta procedente la respuesta proporcionada por dicho Sujeto Obligado.

Por todo lo anterior, se advierte que con la respuesta complementaria proporcionada por parte del Sujeto Obligado a través del oficio antes aludido logró modificar su conducta inicial, requiriendo a la otra Área que también resulto competente.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 16/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el folio número 00050218, en la que requirió: "en formato digital el(os) expediente(s) de licitación, acuerdos de adjudicación directa, convenios de colaboración, contratación o donación celebrados por los servicios de salud del estado con la Sociedad Mexicana de Salud Pública A.C. para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Asimismo, deseo se me remita en formato digital los recibos de donativo o facturas, comprobantes o cualquier otro documento emitidos por la Sociedad Mexicana de Salud Pública como comprobante de cualquier aportación que se haya otorgado a la mencionada sociedad por los servicios de salud del estado para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Lo anterior se solicita en virtud de que en una "solicitud de información previa" número 01073817 mediante el oficio número SSY/DAF/01186/2017 enviado por los Servicios de Salud se establece que estos Servicios de Salud no tienen relación alguna de colaboración con la Sociedad Mexicana de Salud Pública. Sin embargo, en los registros que obran en los documentos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre las operaciones de las asociaciones donatarias autorizadas se indica que:

- En 2015 la Sociedad Mexicana de Salud Pública recibió dinero de los estados de Sinaloa, Campeche, Yucatán, Coahuila, Guerrero, Jalisco.
- Yucatán 2015 evaluación a resistencia y capacitación materna.

Es decir, contrario a lo indicado en el oficio SSY/DAF/01186/2017 el SAT registra que su estado **SÍ** tiene relación con la Sociedad Mexicana de Salud Pública. Por lo anterior, se solicita que se revisen los documentos que obran en el poder de estos Servicios de Salud a fin de que se puedan indicar los contratos, licitaciones, convenios o cualquier instrumento jurídico que se haya realizado entre el Estado y la Sociedad Mexicana de Salud Pública, así como, los recibos de pago o donación efectuados en favor de dicha Sociedad y demás solicitado al inicio de esta solicitud. Se les recuerda a las autoridades de este estado que en caso de enviar por este medio información falsa caerá en un supuesto de responsabilidad administrativa de servidores públicos..." (sic).

Acto reclamado: La declaración de inexistencia de la información.

Fecha de interposición del recurso: El doce de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- La Constitución Política de los Estados Unidos de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

El Decreto Número 53 que reforma el Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General, ambas de los Servicios de Salud de Yucatán.

Conducta: El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00050218; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00050218.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que el dos de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio marcado con el número DAJ/0852/0766/2018 de misma fecha, en el cual obra adjunto un oficio de respuesta del Subdirector de Recursos Materiales perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual de nueva cuenta reitera la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifestó en lo conducente lo siguiente: "...le comento que la Subdirección de Recursos Materiales dentro del ámbito de competencia NO a (sic) celebrado licitación, adjudicación directa, convenios, contratos o donaciones, con la asociación civil antes mencionada...".

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, si bien requirió a la

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, si bien requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, quien acorde al marco normativo establecido en la presente definitiva es una de las áreas que en la especie resultaron competentes, lo cierto es que omitió requerir al Director General de Servicios de Salud de Yucatán, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite; aunado a que tampoco fundó ni motivó dicha inexistencia, y en adición el Comité de Transparencia no procedió acorde a lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la normatividad para declarar la inexistencia de la información, resultando en consecuencia que el actuar del sujeto obligado no se ajusta a derecho.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta procedente.

SENTIDO

En mérito de lo todo lo expuesto, se **revoca** la respuesta que fuere notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el seis de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00050218, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Director General de los Servicios de Salud De Yucatán**, para que realice la búsqueda en formato digital: **a)** del expediente de licitación, acuerdos de adjudicación directa, convenios de colaboración, contratación o donación celebrados por los Servicios de Salud del Estado con la Sociedad Mexicana de Salud Pública A.C., para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y **b)** los recibos de donativo o facturas, comprobantes o cualquier otro documento emitidos por la Sociedad Mexicana de Salud Pública como comprobante de cualquier aportación que se haya otorgado a la mencionada sociedad por los servicios de salud del estado para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, o en su caso declare la inexistencia de la información, siendo que de actualizarse esto último deberá seguir el

procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que haga del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia realizada a través del oficio SSY/SRM/068/2018 y reiterado a través del diverso: SSY/SRM/063/2018; por su parte, el **Comité de Transparencia** deberá cumplir con lo señalado en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Ponga a disposición del recurrente la información** que le hubieren remitido las áreas referidas, así como todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.

• **Finalmente, la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del particular todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remittir al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 77/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00069518, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- **Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados “Secretaría de Comunicaciones y Transporte” la cantidad de 186.20 millones de pesos. (Sic).**

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00069518, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya

desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 79/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00070718, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Secretaría de Salud" la cantidad de 777.00 millones de pesos... (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y

de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00070718, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 80/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00071118, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015

por el Concepto convenios denominados "CONAGUA" la cantidad de 222.25 millones de pesos. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00071118, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 82/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00071718, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Consejería Jurídica" la cantidad de 26.11 millones de pesos.. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00071718, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 86/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00072918, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" la cantidad de 8.19 millones de pesos. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00072918, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del

Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 116/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El trece de febrero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00127718, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- A quien corresponda al interior de la Procuraduría/Fiscalía del Estado o en las Unidades Especializadas, solicito información en versión electrónica, en datos abiertos y en caso de no existir en copia simple relacionada. Solicito la información estadística de los secuestros cometidos en contra de migrantes (personas en situación migratoria irregular) en el estado, durante el periodo comprendido entre enero de 2005 hasta la fecha (13 de febrero de 2018). Requiero la siguiente información desglosada de la siguiente manera: mes y año en que pasó el incidente y el municipio en donde ocurrió el incidente. (1) Solicito el número de migrantes secuestrados, la nacionalidad y el género de cada migrante secuestrado y la edad (solo por los migrantes que son menores de edad). (2) Solicito el número de secuestradores de cada incidente, la nacionalidad, edad y el género de cada secuestrador, la ciudad de origen de cada secuestrador y el estatus migratorio de cada secuestrador. Adicionalmente, si el estatus migratorio de

las víctimas no está disponible, se solicita la información estadística relacionada con los secuestros cometidos en contra de extranjeros en el estado. (Sic)....

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El doce de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante provido de fecha quince de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00127718, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintisiete de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 13, 16, 77, 79, 80, 82, 86 y 116 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 13/2018, 16/2018, 77/2018, 79/2018, 80/2018, 82/2018, 86/2018 y 116/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

El Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 15/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Salud.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el folio número 00050118, en la que requirió: "Se solicita a esta Secretaría de Salud de Yucatán que se me remita en formato digital el(os) expediente(s) de licitación, acuerdos de adjudicación directa, convenios de colaboración, contratación o donación celebrados por los servicios de salud del estado con la Sociedad Mexicana de Salud Pública A.C. para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo, deseo se me remita en formato digital los recibos de donativo o facturas, comprobantes o cualquier otro documento emitidos por la Sociedad Mexicana de Salud Pública como comprobante de cualquier aportación que se haya otorgado a la mencionada sociedad por los servicios de salud del estado para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Lo anterior se solicita en virtud de que en una "solicitud de información previa" número 00993117 mediante el oficio número SSY/DAF/01150/2017 enviado por la Secretaría se establece que esta Secretaría no tiene relación alguna de colaboración con la Sociedad Mexicana de Salud Pública. Sin embargo, en los registros que obran en los documentos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre las operaciones de las asociaciones donatarias autorizadas se indica que:

- En 2015 la Sociedad Mexicana de Salud Pública recibió dinero de los estados de Sinaloa, Campeche, Yucatán, Coahuila, Guerrero, Jalisco.
- Yucatán 2015 evaluación a resistencia y capacitación materna.

Es decir, contrario a lo indicado en el oficio SSY/DAF/01150/2017 el SAT registra que su estado Sí tiene relación con la Sociedad Mexicana de Salud Pública. Por lo anterior, se solicita que se revisen los documentos que obran en el poder de esta Secretaría a fin de que se

puedan indicar los contratos, licitaciones, convenios o cualquier instrumento jurídico que se haya realizado entre el Estado y la Sociedad Mexicana de Salud Pública, así como, los recibos de pago o donación efectuados en favor de dicha Sociedad y demás solicitado al inicio de esta solicitud. Se les recuerda a las autoridades de este estado que en caso de enviar por este medio información falsa caerá en un supuesto de responsabilidad administrativa de servidores públicos." (sic).

Acto reclamado: La declaración de inexistencia de la información.

Fecha de interposición del recurso: El doce de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

La Constitución Política de los Estados Unidos de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

El Decreto Número 53 que reforma el Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Administración y el Secretario de Salud.

Conducta: El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, señalando la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00050118; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00050118.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que el dos de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio marcado con el número DAJ/0851/0762/2018 de misma fecha, en el cual obra adjunto un oficio de respuesta del Subdirector de Recursos Materiales perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual de nueva cuenta reitera la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifestó en lo conducente lo siguiente: "...le comento que la Subdirección de Recursos Materiales dentro del ámbito de competencia NO a (sic) celebrado licitación, adjudicación directa, convenios, contratos o donaciones, con la asociación civil antes mencionada...".

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, si bien requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, quien acorde al marco normativo establecido en la presente definitiva es una de las áreas que en la especie resultaron competentes, pues acorde al Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud, publicado en fecha quince de julio de dos mil trece, señala en su artículo 32 que el Director de Administración de la Secretaría de Salud, ocupará el cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, lo cierto es que omitió requerir al Secretario de Salud de Yucatán, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite; aunado a que tampoco fundó ni motivó dicha inexistencia, y en adición el Comité de Transparencia no procedió acorde a lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la normatividad para declarar la inexistencia de la

información, resultando en consecuencia que el actuar del sujeto obligado no se ajusta a derecho.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta procedente.

SENTIDO

En mérito de lo todo lo expuesto, se **revoca** la respuesta que fuere notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia via Sistema INFOMEX, el seis de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00050118, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario de Salud De Yucatán**, para que realice la búsqueda en formato digital: **a)** del expediente de licitación, acuerdos de adjudicación directa, convenios de colaboración, contratación o donación celebrados por los Servicios de Salud del Estado con la Sociedad Mexicana de Salud Pública A.C., para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y **b)** los recibos de donativo o facturas, comprobantes o cualquier otro documento emitidos por la Sociedad Mexicana de Salud Pública como comprobante de cualquier aportación que se haya otorgado a la mencionada sociedad por los Servicios de Salud del Estado para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, o en su caso declare la inexistencia de la información, siendo que de actualizarse esto último deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán**, a fin que haga del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia realizada a través del oficio SSS/SRM/063/2018; por su parte, el **Comité de Transparencia** deberá cumplir con lo señalado en

los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ponga a disposición** del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas, así como todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.

- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del particular todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2018, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2018, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los

Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con diez minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



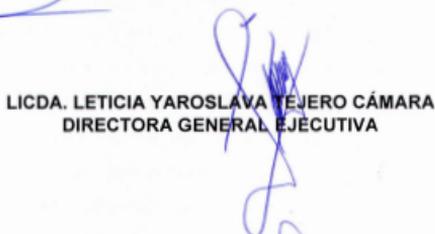
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO